SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Septiembre Quince (15) de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE

Cartago, Valle del Cauca; Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00004-00
Solicitante	LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO
Auto No.	898

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO, en contra del señor NIXON ANDRES MOYANO MARTINEZ, para adelantar proceso de Divorcio. Previo a resolverla, se harán las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO, en contra en contra del señor NIXON ANDRES MOYANO MARTINEZ, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.779.683. Correo Electrónico: limarc191993@hotmail.com. Teléfono: 304333XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, quien deberá llevar la representación de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 311320XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 164

septiembre 16 de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario